

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2829-2020

CELEBRADA EL 22 DE OCTUBRE DEL 2020

ARTÍCULO I

CONSIDERANDO:

El oficio R-1010-2020 del 21 de octubre del 2020 (REF. CU-945-2020), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que presenta la justificación de los temas nuevos que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2829-2020 del Consejo Universitario, del 22 de octubre del 2020.

SE ACUERDA:

Aprobar las justificaciones indicadas por el señor rector en el oficio R-1010-2020, respecto a los temas que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2829-2020 del Consejo Universitario, del 22 de octubre del 2020.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III

CONSIDERANDO:

1. El oficio R-0233-2020 del 12 de marzo del 2020 (REF. CU-251-2020), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que remite la propuesta de los Lineamientos de Política Institucional 2020-2024.
2. En sesión 2794-2020, Art. III, inciso 17), celebrada el 12 de marzo del 2020, se acuerda: “Nombrar una comisión integrada por los coordinadores de las comisiones de trabajo del Consejo Universitario, el representante estudiantil ante este Consejo y el Vicerrector de

Planificación, coordinada por la señora Carolina Amerling Quesada, con el fin de que analicen la propuesta de los Lineamientos de Política Institucional 2020-2024 planteada por la Rectoría...”

3. **En sesión 2798-2020, Art. III, inciso 6), del 16 de abril del 2020, el Consejo Universitario recibe el oficio V.P.2020-013 del 03 de abril del 2020 (REF. CU-301-2020), suscrito por el señor Álvaro García Otárola, vicerrector de Planificación, en el que solicita sustituir el documento “Propuesta de Lineamientos de Política Institucional 2020-2024, dado que el documento que se remitió anteriormente al Consejo Universitario, no corresponde a la última versión trabajada en el Consejo de Rectoría. Dicho documento fue remitido a la comisión encargada de su análisis.**
4. **En sesión 2806-2020, Art. IV, inciso 4) del 4 de junio del 2020, el Consejo Universitario recibe la nota del 20 de mayo del 2020 (REF. CU-421-2020), suscrita por la señora Carolina Amerling Quesada, coordinadora de la comisión encargada de revisar la propuesta de Lineamientos de Política Institucional 2020-2024, en la que remite la propuesta respectiva, así como la secuencia de información y documentación con que se basó esa comisión para proceder a revisar dicho documento.**
5. **El Consejo Universitario, en sesión extraordinaria 2809-2020, Art. I, celebrada el 18 de junio, analiza la propuesta de Lineamientos de Política Institucional 2020-2024, presentada por la comisión encargada de revisar la propuesta y se acuerda solicitar al señor Alvaro García Otárola, vicerrector de Planificación, que incorpore las observaciones que en su momento, tuvieran las personas electas como miembros del Consejo Universitario.**
6. **El correo electrónico del 1 de julio del 2020 (REF. CU-622-2020), suscrito por el señor Álvaro García Otárola, vicerrector de Planificación, en el que remite la última versión de la propuesta de Lineamientos de Política Institucional 2020-2024.**
7. **En sesión extraordinaria 2823-2020, Art. II, celebrada el 18 de setiembre del 2020, se conoce la última versión de la propuesta de Lineamientos de Política Institucional 2020-2024, enviada por la Vicerrectoría de Planificación y se acuerda solicitarle que integre las observaciones realizadas por los miembros del Consejo Universitario en la citada sesión y haga llegar el documento final.**
8. **La propuesta final de Lineamientos de Política Institucional 2021-2025, presentada por el señor Alvaro García Otárola,**

vicerector de Planificación, mediante correo electrónico del 13 de octubre del 2020 (REF. CU-924-2020).

- 9. La presentación realizada por el señor vicerector de Planificación, en esta sesión. Además aclara que la vigencia de los Lineamientos de Política Institucional, debe ser del 2021 al 2025.**
- 10. Lo establecido en el artículo 7, inciso b) de Estatuto Orgánico, que indica:**

“ARTÍCULO 7: La Asamblea Universitaria Representativa tendrá las siguientes funciones: (...)”

b) Aprobar por votación afirmativa de al menos la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros, los lineamientos de política institucional del Plan de Desarrollo, a propuesta del Consejo Universitario.”

SE ACUERDA:

- 1. Aprobar el documento de Lineamientos de Política Institucional 2021-2025, que se anexa a esta acta.**
- 2. Remitir a la Asamblea Universitaria Representativa la propuesta de Lineamientos de Política Institucional 2021-2025.**
- 3. Solicitar al Presidente de la Asamblea Universitaria Representativa convocar a esta Asamblea, a la brevedad posible, para el análisis y aprobación de los Lineamientos de Política Institucional 2021-2025.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio R-0984-2020 del 15 de octubre del 2020 (REF. CU-934-2020), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que solicita el nombramiento interino de la señora Sonia Vega Li, como defensora de los Estudiantes a.i., por un período de seis meses, a partir del 7 de noviembre del 2020.

SE ACUERDA:

Nombrar a la señora Sonia Vega Li, como defensora de los Estudiantes a.i., por un periodo de seis meses, del 7 de noviembre del 2020 al 6 de mayo del 2021.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO IV, inciso 2)****CONSIDERANDO:**

1. El oficio AJCU-2020-178 del 21 de setiembre del 2020 (REF. CU-862-2020), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, de conformidad con lo solicitado por este Consejo en sesión 2822-2020, Art. II, inciso 5) del 17 de setiembre del 2020, plantea propuesta de modificación a la redacción del artículo 87 del Estatuto de Personal, en relación con el nombramiento de una persona suplente para ausencias definitivas de un titular.
2. Que el Estatuto Orgánico define la existencia de la carrera universitaria en la UNED en el artículo 35.
3. Que el Estatuto de Personal regula la integración de las comisiones de Carrera Universitaria, así como los aspectos generales en los artículos 86 y 87. Define también la necesidad de que exista un reglamento sobre esta materia en el artículo 88.
4. Que el Consejo Universitario emitió el REGLAMENTO DE CARRERA UNIVERSITARIA en la sesión No. 480, Artículo 5, acuerdo No. 630; del 28 de febrero de 1984 al que se le hicieron modificaciones aprobadas el 18 de enero del 2018, según sesión del Consejo Universitario No. 2637-2018, Art. IV, inciso 4).
5. El Estatuto de Personal, específicamente en el artículo 87 dispone la integración de las comisiones y los suplentes de las comisiones, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 87: Integración de las Comisiones Las comisiones mencionadas en el artículo anterior estarán integradas por seis miembros. Cuatro de nombramiento del Consejo Universitario, escogidos entre la comunidad universitaria. Uno de la

organización sindical mayoritaria y otro representante de UNED-PRO o AFAUNED, respectivamente. Todos deberán ser funcionarios a tiempo completo y pertenecer a la Carrera de que se trate. Los profesionales deberán poseer, como mínimo, la categoría 3 y 10 años de experiencia profesional en una institución de educación superior estatal. Se exceptúa el representante del sindicato mayoritario, que deberá poseer como mínimo la categoría 2. Los administrativos deberán poseer, como mínimo, categoría 4 y 10 años de servicio en instituciones de educación superior estatal. Durarán en sus funciones tres años y sólo podrán ser reelectos una vez, excepto los representantes del Sindicato, AFAUNED y UNED-PRO, que serán designados por el período que ellos determinen. Cada Comisión nombrará anualmente a uno de sus miembros como Coordinador, pudiendo ser reelecto. El Sindicato mayoritario designará un miembro suplente y el Consejo Universitario designará otro para los propietarios de su nombramiento, cada uno asistirá a las sesiones de las Comisiones ante la ausencia temporal de algunos de los miembros propietarios a los que les corresponda suplir. Los suplentes podrán asistir a las sesiones en que estén presentes los propietarios, con derecho a voz pero sin voto.

En caso de que alguna de las organizaciones gremiales no haya nombrado a su representante ante la Comisión de Carrera Administrativa o la Comisión de Carrera Profesional, y haya transcurrido un año desde que venció el nombramiento de su representante anterior, a petición del Coordinador de la Comisión respectiva, el Consejo Universitario procederá a nombrar a dicho representante por un período de tres años.”

6. **Que actualmente se ha dado la situación particular de que en la sesión N° 2614-2017 del 31 agosto de 2017 mediante artículo IV, inciso 1) el Consejo Universitario nombró a la señora Rosita Ulate Sánchez como miembro titular de la Comisión de Carrera Profesional, por un período de tres años, del 01 de setiembre del 2017 al 31 de agosto del 2020. A pesar de que se ha sometido a aprobación del Consejo Universitario la elección del titular a la Comisión de Carrera Profesional, no se ha logrado el nombramiento correspondiente, por lo que a partir del 1° de setiembre 2020 dicho órgano, al no tener nombrado el titular en el puesto vacante, ya no se encuentra legalmente integrado.**
7. **Que ante consulta del Consejo Universitario sobre la posibilidad de que la persona nombrada como suplente por el Consejo Universitario asumiera temporalmente la titularidad, la Asesoría Jurídica emitió criterio en el sentido de que según la norma, el suplente solo puede suplir ausencias temporales y no ausencias definitivas de los titulares de las comisiones. (Oficio AJCU-2020-174)**

8. **Que la continuidad del servicio que brindan las Comisiones de Carrera Universitaria es prioritaria para los colaboradores porque de ella se desprenden la categoría y salario tanto para el área académica como administrativa.**
9. **Que la redacción original del artículo 87 no previó situaciones como la actual o como otras que puedan generar la parálisis de la comisión con las consecuencias de esto. Siendo imperativo que este Consejo Universitario reforme la normativa e incluya una redacción que permita, que las personas que han sido designadas como suplentes en estas comisiones, puedan asumir el cargo ante ausencias tanto temporales como definitivas de su titular, dentro de los parámetros establecidos.**
10. **El artículo 142 del Estatuto de Personal, que indica:**

“Las modificaciones de este Estatuto deberán ser conocidas y aprobadas por el Consejo Universitario a iniciativa propia, a solicitud de cualquiera de sus miembros o a solicitud de cualquier funcionario de la UNED. En este último caso dicha solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Recursos Humanos, la que se encargará de preparar un dictamen para resolución del Consejo Universitario. Cuando sea este cuerpo o uno de sus miembros el que tome la iniciativa, deberá igualmente solicitarse la opinión de la dependencia antes mencionada.”
11. **En sesión 2824-2020, Art. IV, inciso 3) celebrada el 24 de setiembre del 2020 (CU-2020-525), el Consejo Universitario solicita el criterio de la Oficina de Recursos Humanos.**
12. **El oficio ORH.2020.0438 del 13 de octubre del 2020 (REF. CU-922-2020), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que brinda su criterio positivo, referente a la propuesta de modificación del artículo 87 del Estatuto de Personal, con la recomendación que se indica a continuación:** “Como una mejora al mismo, se recomienda, establecer un tiempo máximo, para el nombramiento del titular, pues de lo contrario, se corre el riesgo de que la figura del suplente, sustituya la del titular. Por lo que un tiempo de tres meses como máximo, en el caso de retiro definitivo del titular, es un tiempo razonable y pertinente”.
13. **Lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, que indica:** “Todo proyecto de reforma al Estatuto de Personal será puesto en consulta a la comunidad universitaria, una vez que haya sido dictaminado por la comisión respectiva y cuente con el criterio técnico de la Oficina de Recursos Humanos”. **Así**

como el carácter especial que tiene actualmente el Consejo Universitario, en el cual este órgano se constituye en comisión para dar continuidad a los procesos de modificación de la normativa de la Universidad y del servicio público correspondiente.

SE ACUERDA:

Solicitar a la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario que envíe a consulta de la comunidad universitaria la siguiente propuesta de modificación del artículo 87 del Estatuto de Personal:

Redacción Actual	Propuesta de modificación
<p>“ARTÍCULO 87: Integración de las Comisiones Las comisiones mencionadas en el artículo anterior estarán integradas por seis miembros. Cuatro de nombramiento del Consejo Universitario, escogidos entre la comunidad universitaria. Uno de la organización sindical mayoritaria y otro representante de UNED-PRO o AFAUNED, respectivamente. Todos deberán ser funcionarios a tiempo completo y pertenecer a la Carrera de que se trate. Los profesionales deberán poseer, como mínimo, la categoría 3 y 10 años de experiencia profesional en una institución de educación superior estatal. Se exceptúa el representante del sindicato mayoritario, que deberá poseer como mínimo la categoría 2. Los administrativos deberán poseer, como mínimo, categoría 4 y 10 años de servicio en instituciones de educación superior estatal. Durarán en sus funciones tres años y sólo podrán ser reelectos una vez, excepto los representantes del Sindicato, AFAUNED y UNED-PRO, que serán designados por el período que ellos determinen. Cada Comisión nombrará anualmente a uno de sus miembros como Coordinador, pudiendo ser reelecto. El Sindicato mayoritario designará un miembro suplente y el Consejo Universitario designará otro para los propietarios de su nombramiento, cada uno asistirá a las sesiones de las Comisiones ante la ausencia temporal de algunos de los miembros propietarios a los que les corresponda suplir. Los suplentes podrán asistir a las sesiones en</p>	<p>“ARTÍCULO 87: Integración de las Comisiones Las comisiones mencionadas en el artículo anterior estarán integradas por seis miembros. Cuatro de nombramiento del Consejo Universitario, escogidos entre la comunidad universitaria. Uno de la organización sindical mayoritaria y otro representante de UNED-PRO o AFAUNED, respectivamente. Todos deberán ser funcionarios a tiempo completo y pertenecer a la Carrera de que se trate. Los profesionales deberán poseer, como mínimo, la categoría 3 y 10 años de experiencia profesional en una institución de educación superior estatal. Se exceptúa el representante del sindicato mayoritario, que deberá poseer como mínimo la categoría 2. Los administrativos deberán poseer, como mínimo, categoría 4 y 10 años de servicio en instituciones de educación superior estatal. Durarán en sus funciones tres años y sólo podrán ser reelectos una vez, excepto los representantes del Sindicato, AFAUNED y UNED-PRO, que serán designados por el período que ellos determinen. Cada Comisión nombrará anualmente a uno de sus miembros como Coordinador, pudiendo ser reelecto. El Sindicato mayoritario designará un miembro suplente y el Consejo Universitario designará otro para los propietarios de su nombramiento, cada uno asistirá a las sesiones de las Comisiones ante la ausencia temporal de algunos de los miembros propietarios a los que les corresponda suplir. Los suplentes podrán asistir a las sesiones en que estén</p>

<p>que estén presentes los propietarios, con derecho a voz pero sin voto.</p> <p>En caso de que alguna de las organizaciones gremiales no haya nombrado a su representante ante la Comisión de Carrera Administrativa o la Comisión de Carrera Profesional, y haya transcurrido un año desde que venció el nombramiento de su representante anterior, a petición del Coordinador de la Comisión respectiva, el Consejo Universitario procederá a nombrar a dicho representante por un período de tres años.”</p>	<p>presentes los propietarios, con derecho a voz pero sin voto. <u>Las personas suplentes debidamente nombradas podrán integrar la comisión ante ausencia definitiva de alguna de las personas propietarias que le corresponde suplir, mientras se realiza el nuevo nombramiento. La suplencia en caso de ausencia definitiva se mantendrá hasta que el Consejo Universitario realice el nombramiento de una persona titular y mientras se encuentre vigente el nombramiento de la persona suplente. En el momento de hacer el nombramiento de la nueva persona titular, el Consejo Universitario deberá verificar que se mantenga al menos una suplencia en las condiciones dispuestas por este artículo.</u></p> <p>En caso de que alguna de las organizaciones gremiales no haya nombrado a su representante ante la Comisión de Carrera Administrativa o la Comisión de Carrera Profesional, y haya transcurrido un año desde que venció el nombramiento de su representante anterior, a petición del Coordinador de la Comisión respectiva, el Consejo Universitario procederá a nombrar a dicho representante por un período de tres años.”</p>
--	---

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio AJCU-2020-195 del 16 de octubre del 2020 (REF. CU-931-2020), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universtario, en el que, en atención a la solicitud de este Consejo en sesión 2826-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 01 de octubre del 2020, adjunta el oficio AJCU-2020-022 del 22 de enero del 2020, referente a la propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal, que en su momento envió a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

SE ACUERDA:

Devolver el oficio AJCU-2020-022 a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, con el fin de que tome en consideración las observaciones planteadas en esta sesión y envíe una nueva propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal, para ser conocido por este Consejo en la próxima sesión.

ACUERDO FIRME

Amss**